

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de noviembre dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07056/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El doce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicitud 00837/TLALNEPA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Gastos desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, realizado el pasado 10 de agosto del 2019. - Comprobante de pago a cada uno de los artistas presentados. - El número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el evento. - Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas. - Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio.” (Sic).

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El tres de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes archivos::

“Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 53 fracción II y V 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00837/TLALNEPA/IP/2019.”

De igual forma, el Sujeto Obligado adjunto un archivo denominados “SAIMEX 00837.zip”, el cual es del tenor siguiente:

- **OFICIO DE DEPORTE.PDF**, archivo que contiene dos fojas referentes al oficio IMCFDYJ/08/1327/2019, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Servidor Público Habilitado, mediante el cual informa que el evento tuvo un costo total de \$6,322,696.00, el cual incluía todas las necesidades del mismo.
- **OFICIO TESORERIA.PDF**, archivo que contiene dos fojas referentes al oficio TM/3820/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa los siguiente:

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) *Que en lo respecta a los Gastos Desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, concierne a los comprobantes de pagos a cada uno de los artistas presentados, el número de piezas de cada producto y costo de las gorras, impermeables, bolsas, pétalos y demás productos regalados durante el evento, así como el costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los registros contables de esta Tesorería Municipal, que ha esta fecha no se encontró registro alguno por estos conceptos.*
- b) *En cuanto a los Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio. Hago de su conocimiento que hasta la fecha, la Dirección de Promoción Económica, no ha reportado Ingreso alguno que se hubiese generado por la realización del evento, toda vez que esa dependencia es la encargada de realizar el cobro en los casos de actividades de comercio.*

En cuanto al evento Musical, se reportó a esta Tesorería Municipal que fue gratuito, ya que no se cobró entrada, por lo que esta Tesorería Municipal no designo interventores para el cobro del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.”(Sic)

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

“No quieren desglosar la información ni mostrar comprobantes de pago, que a final de cuentas, los recibos son los que se entregan a la Auditoria del Estado, es imposible que digan que no cuentan con dichos comprobantes. En ningún momentos estoy pidiendo que me den información en el formato que yo pido, simplemente estoy pidiendo lo que viene desglosado en un contrato de un evento de esta magnitud. Es muy tonto decir que pidieron un contrato general que incluye todos los servicios, y que no sepas, por ejemplo, cuantas gorras te van a entregar. Así que les pudieron entregar 5 gorras al ayuntamiento, porque era un “servicio integral”, no existe un documento donde especificara la cantidad de gorras pagadas, eso es muy tonto. Al tiempo le estoy solicitando los ingresos recabados por los permisos para vender dentro del evento y no me fueron entregados. Cuando yo consulte el día del concierto con una de las empresas que vendieron dentro del evento, y el ayuntamiento si les cobro por vender. Es decir, están escondiendo esos recursos públicos del ayuntamiento, para que nadie sepa que fueron recabados. La solicitud es clara, y no me estaba refiriendo al cobro a las personas que asistieron al evento, yo dije “ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del deportivo santa cecilia el día del evento en cuestión”, por qué se hacen tontos con que entendieron otra cosa. Existe nula transparencia del gobierno del municipio. Sus oficinas exhiben una falta total de conocimiento de la ley. Ya que englobar los gasto de un evento de estas magnitudes en una sola cantidad es algo inverosímil, ya que sería muy tonto que la empresa que contraten para dicho “servicio integral” no lleven acabo el contrato pertinente con sus respectivas especificaciones de los productos y servicios prestados. De hecho es tal el grado de opacidad que ni quieran proporcionan el nombre de la empresa a la que supuestamente solicitaron dicho “servicio integral” que abarcaba TODOS los gastos del evento. Al tiempo que existe la total duda que la misma empresa que llevó los artistas, haya sido a la que le pagaron para hacer gorras y demás materiales de propaganda. Tesorería argumenta que no existen comprobantes de que el ayuntamiento haya pagado el evento, por lo que deberían de incluir un acta de comité de transparencia donde declaren la inexistencia de la información, algo increíble si estamos hablando que corresponde a este año y esta administración, y tan pronto estén haciendo perdida los comprobantes y contratos

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizados. Aquí se ve un claro ejemplo de ocultar la información, por lo que pido a los comisionados de transparencia intervengan para hacer cumplir la ley a cabalidad". (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No quieren desglosar la información ni mostrar comprobantes de pago, que a final de cuentas, los recibos son los que se entregan a la Auditoria del Estado, es imposible que digan que no cuentan con dichos comprobantes. En ningún momentos estoy pidiendo que me den información en el formato que yo pido, simplemente estoy pidiendo lo que viene desglosado en un contrato de un evento de esta magnitud. Es muy tonto decir que pidieron un contrato general que incluye todos los servicios, y que no sepas, por ejemplo, cuantas gorras te van a entregar. Así que les pudieron entregar 5 gorras al ayuntamiento, porque era un "servicio integral", no existe un documento donde especificara la cantidad de gorras pagadas, eso es muy tonto. Al tiempo le estoy solicitando los ingresos recabados por los permisos para vender dentro del evento y no me fueron entregados. Cuando yo consulte el día del concierto con una de las empresas que vendieron dentro del evento, y el ayuntamiento si les cobro por vender. Es decir, están escondiendo esos recursos públicos del ayuntamiento, para que nadie sepa que fueron recabados. La solicitud es clara, y no me estaba refiriendo al cobro a las personas que asistieron al evento, yo dije "ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del deportivo santa cecilia el día del evento en cuestión", por qué se hacen tontos con que entendieron otra cosa. Existe nula transparencia del gobierno del municipio. Sus oficios exhiben una falta total de conocimiento de la ley. Ya que englobar los gasto de un evento de estas magnitudes en una sola cantidad es algo inverosímil, ya que sería muy tonto que la empresa que contraten para dicho "servicio integral" no lleven acabo el contrato pertinente con sus respectivas especificaciones de los productos y servicios prestados. De hecho es tal el grado de opacidad que ni quieran proporcionan el nombre de la empresa a la que supuestamente solicitaron dicho "servicio integral" que abarcaba TODOS los gastos del evento. Al tiempo que existe la total duda que la misma empresa que llevó los artistas, haya sido a la que le pagaron para hacer gorras y demás materiales de propaganda. Tesorería argumenta que no existen comprobantes de que el ayuntamiento haya pagado el evento, por lo que deberían de incluir un acta de comité de

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia donde declaren la inexistencia de la información, algo increíble si estamos hablando que corresponde a este año y esta administración, y tan pronto estén haciendo perdida los comprobantes y contratos realizados. Aquí se ve un claro ejemplo de ocultar la información, por lo que pido a los comisionados de transparencia intervengan para hacer cumplir la ley a cabalidad.”(Sic)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07056/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**; **la integración del expediente y la puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informes Justificados. El diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado presentó Informe Justificados a través de dos archivos “zip” en los siguientes términos:

- **MANIFESTACIONES 07056 INFOEM IP RR 2019.zip:**
 - a) **ACTA.PDF.-** Archivo que contiene Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
 - b) **Contrato_09192019183535.PDF.-** Archivo que contiene el Contrato de Prestación de Servicios número MTB/OM/SRM/AD/058/2019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla representado por el Presidente Municipal y por otro lado el prestador, referente al FESTIVAL DE LAS JUVENTUDES 2019.
 - c) **IFICIO DE OFICIALIA MAYOR.PDF.-** Archivo que contiene el oficio número OM/CT/DTyFR/464/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, mediante el cual adjuntó el oficio SRM/920/2019 mismo que señaló *“En relación a : **Comprobantes de pago a cada uno de los artistas presentados y Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas, me permito informar que tanto la contratación del elenco artístico que participo en dicho festival, así como su alojamiento fue a través de un promotor al cual se le contrató para dicho fin por un monto de \$6’322,696.00, por tal motivo no se tiene registro de comprobantes de pago de los artistas presentados así como tampoco el costo del hospedaje de los mismos. Por otra parte, en lo referente a: El número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el**”*

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

evento, me permito informar que a esta fecha esta Subdirección de Recursos Materiales no tiene evidencia donde haya solicitado la dependencia organizadora de este festival, la adquisición de este tipo de promocionales.

- d) OFICIO DE CULTURA FISCA, DEPORTE Y JUVENTUD.PDF.-** Archivo que contiene un oficio signado por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud, en el que señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, no obran los documentos solicitados, toda vez que esa área no es responsable de generar dicha información.
- e) OFICIO DE PROMOCION ECONOMICA.PDF.-** Archivo que contiene oficio DPE/SACRM/906/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Abasto, Comercio y Rastro Municipal, señaló que su Unidad Administrativa, no se realizó concesión o permiso alguno para la venta en el evento mencionado.
- f) OFICIO TRANSPARENCIA.PDF.-** Archivo que contiene un escrito libre de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el Sujeto Obligado rinde su Informe Justificado en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de información	Respuesta	Modificada
Gastos desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, realizado el pasado 10 de agosto del 2019. Comprobante de pago a cada uno de los artistas presentados	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
El número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el evento	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio.	Oficio No. TM/3820/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que la Dirección de Promoción Económica, no ha reportado ingreso alguno que se hubiese generado por la realización	Oficio No. DPE/SACRM/906/2019 por el Director de Promoción Económica, mediante el cual señala que no se tuvo ingresos por dicho evento.

- **MANIFESTACIONES 07056 INFOEM IP RR 2019.zip;**
 - a) **ACTA.PDF.-** Archivo que contiene Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
 - b) **Contrato_09192019183535.PDF.-** Archivo que contiene el Contrato de Prestación de Servicios número MTB/OM/SRM/AD/058/2019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla representado por el Presidente Municipal y por otro lado el prestador, referente al FESTIVAL DE LAS JUVENTUDES 2019.
 - c) **IFICIO DE OFICIALIA MAYOR.PDF.-** Archivo que contiene el oficio número OM/CT/DTyFR/464/2019, de fecha cinco de septiembre de dos

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mil diecinueve, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, mediante el cual adjuntó el oficio SRM/920/2019 mismo que señaló *“En relación a : **Comprobantes de pago a cada uno de los artistas presentados y Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas**, me permito informar que tanto la contratación del elenco artístico que participo en dicho festival, así como su alojamiento fue a través de un promotor al cual se le contrató para dicho fin por un monto de \$6'322,696.00, por tal motivo no se tiene registro de comprobantes de pago de los artistas presentados así como tampoco el costo del hospedaje de los mismos. Por otra parte, en lo referente a: **El número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el evento**, me permito informar que a esta fecha esta Subdirección de Recursos Materiales no tiene evidencia donde haya solicitado la dependencia organizadora de este festival, la adquisición de este tipo de promocionales.*

- d) **OFICIO DE CULTURA FISCA, DEPORTE Y JUVENTUD.PDF.-** Archivo que contiene un oficio signado por el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud, en el que señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, no obran los documentos solicitados, toda vez que esa área no es responsable de generar dicha información.
- e) **OFICIO DE PROMOCION ECONOMICA.PDF.-** Archivo que contiene oficio DPE/SACRM/906/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Subdirector de Abasto, Comercio y Rastro Municipal, señaló que su Unidad Administrativa, no se realizó concesión o permiso alguno para la venta en el evento mencionado.

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- f) **OFICIO DE TESORERIA.PDF.-** Archivo que contiene el oficio TM/4215/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el Tesorero Municipal anexa copia simple de la Cuenta por Pagar 3446 de septiembre del año en curso, en donde se ve reflejado el pasivo correspondiente al evento denominado “**FESTIVAL DE LAS JUVENTUDES TLALNEPANTLA 2019**” sin perjuicio de lo anterior, le informo que a la fecha aún no se ha erogado la factura que ampara el evento, información que encontrará en versión pública clasificada como confidencial mediante el acuerdo número 02/CT/10-Ord/2019 de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, del día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.
- g) **RR 07056 SAIMEX 00837.PDF.-** Archivo que contiene hoja de cuentas por pagar con número de póliza 3446 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, solicitud de pago emitida por la Subdirección de Recursos Materiales de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, hoja de requisición de bienes y servicios con número O00143/20190704-1/2019 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, hoja de verificación presupuestal y reserva de recursos de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, factura número 768 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve y Contrato de Prestación de Servicios número MTB/OM/SRM/AD/058/2019, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve.
- h) **OFICIO TRANSPARENCIA.PDF.-** Archivo que contiene un escrito libre de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual el Sujeto Obligado rinde su Informe Justificado en los siguientes términos:

Solicitud de información	Respuesta	Modificada
Gastos desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, realizado el pasado 10 de agosto del 2019. Comprobante de pago a cada uno de los artistas presentados	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
El número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el evento	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas	Oficio No. IMCFDYJ/08/1327/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud, mediante el cual se manifiesta que el Costo del evento fue de \$6,322,696.00, como servicio integral.	Versión Pública del Contrato No. MTB/OM/SRM/AD/058/2019, celebrado para el servicio
Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio.	Oficio No. TM/3820/2019 suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual señala que la Dirección de Promoción Económica, no ha reportado ingreso alguno que se hubiese generado por la realización	Oficio No. DPE/SACRM/906/2019 por el Director de Promoción Económica, mediante el cual señala que no se tuvo ingresos por dicho evento.

d) Vista de los Informes Justificados y Manifestaciones. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular los Informes Justificados, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver: El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

f) Cierre de instrucción: El seis de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189,

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, el hoy Recurrente solicitó información del evento denominado “**Festival de las juventudes 2019**” llevado a cabo el diez de agosto de dos mil diecinueve, de la manera siguiente:

1. Gastos desglosados del evento.
2. Comprobante de pago a cada uno de los artistas presentados.
3. Número de piezas de cada producto y su costo de las gorras, impermeables, bolsas, petates, y demás productos regalados durante el evento.
4. Costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas.
5. Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que respecto a los Gastos Desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, concerniente a los comprobantes de pagos a cada uno de los artistas presentados, el número de piezas de cada producto y costo de las gorras, impermeables, bolsas, pétalos y demás productos regalados durante el evento, así como el costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas, después de una búsqueda exhaustiva en los registros contables de la Tesorería Municipal, no se encontró registro alguno de los conceptos señalados, no obstante, en cuanto a los Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio. Señaló que a la fecha, la Dirección de Promoción Económica, no ha reportado Ingreso alguno que se hubiese generado por la realización del evento, toda vez

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que esa dependencia es la encargada de realizar el cobro en los casos de actividades de comercio y finalmente señaló que respecto al evento Musical, se reportó a la Tesorería Municipal que fue gratuito, ya que no se cobró entrada, por lo que esta Tesorería Municipal no designo interventores para el cobro del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, señalando que el Sujeto Obligado no quiso desglosar la información ni mostrar comprobantes de pago, que a final de cuentas, los recibos son los que se entregan a la Auditoria del Estado, es imposible que digan que no cuentan con dichos comprobantes.

En este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía informe Justificado proporcionó la información mediante dos archivos en formato “zip”, ambos de nombres **MANIFESTACIONES 07056 INFOEM IP RR 2019.zip**, en el que proporcionó documentales referentes a un contrato MTB/OM/SRM/AD/058/2019, del que se desprende de las Cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, el detalle y desglose de lo contratado y el monto total que tendría el evento Festival de las Juventudes 2019; no obstante, mediante archivo remitido, a saber, **RR 07056 SAIMEX 00837.PDF**, se digitalizó la información requerida referente a la hoja de cuentas por pagar con número de póliza 3446 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, solicitud de pago emitida por la Subdirección de Recursos Materiales de fecha diez de agosto de dos mil diecinueve, hoja de requisición de bienes y servicios con número O00143/20190704-1/2019 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, hoja de verificación presupuestal y reserva de recursos de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve y factura número 768 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, Informe Justificado que se puso a la vista del Particular para que realizará las manifestaciones que en derecho conviniera;

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sin embargo, a la fecha del cierre de instrucción, no se recibieron manifestaciones adicionales por su parte.

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado, sólo proporcionó los oficios IMCFDYJ/08/1327/2019, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Servidor Público Habilitado, mediante el cual informa que el evento tuvo un costo total de \$6,322,696.00, el cual incluía todas las necesidades del mismo y TM/3820/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informó que respecto a los Gastos Desglosados del evento Festival de las Juventudes 2019, concerniente a los comprobantes de pagos a cada uno de los artistas presentados, el número de piezas de cada producto y costo de las gorras, impermeables, bolsas, pétalos y demás productos regalados durante el evento, así como el costo de hospedaje pagado a cada uno de los artistas, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los registros contables de esta Tesorería Municipal, que ha esta fecha no se encontró registro alguno por estos conceptos, así como de los Ingresos recabados por concepto de permiso para vender productos dentro del Deportivo Santa Cecilia el día del evento en cuestión. Desglose por cada negocio. Hago de su conocimiento que hasta la fecha, la Dirección de Promoción Económica, no ha reportado Ingreso alguno que se hubiese generado por la realización del evento, toda vez que esa dependencia es la encargada de realizar el cobro en los casos de actividades de comercio, tal como consta en las documentales que integran el expediente y, mediante Informe Justificado, el Sujeto Obligado amplió su respuesta, y señaló que después de una búsqueda exhaustiva y razonable respecto al **“Festival de las juventudes 2019”** el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del Particular aunado a que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Ayuntamiento pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior, resulta conveniente precisar que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *Ad hoc*, tal y como lo solicitó el Particular, robustece lo anterior el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De tal situación, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos como obran en sus archivos de los cuales se desprende lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, modificó su respuesta, al entregar la información faltante, dando por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **07056/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **07056/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública el contrato remitido en informe justificado en donde únicamente se clasifique el número de la credencial para votar con fotografía.

Junto con la versión pública, se deberán entregar el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07056/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 07056/INFOEM/IP/RR/2019.